

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

No. 11001-31-10-003-2023-00224-00

En atención al informe secretarial que antecede, no siendo usual, se **INADMITE** por segunda vez la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de RECHAZO:**

1. ALLEGUE el poder que lo faculta para actuar en la presente demanda, en el cual se debe indicar expresamente la clase de proceso que pretende adelantar y la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; asimismo, proceda allegar el mensaje de datos que le fue enviado por los interesados, donde se le confiere poder para la representación dentro del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación de fecha 21 de abril del año en curso se indicó en el ordinal primero que se enviaba el respectivo poder, sin embargo, el mismo se echa de menos, toda vez que únicamente se adjuntó copia del acuerdo de alimentos que existe en favor de la hija en común y el acuerdo anexo

a la demanda de divorcio por mutuo consentimiento, suscrito por las partes.

2. ACLARE el escrito de demanda indicando que a la fecha existe cuota alimentaria provisional en favor de N.J.M.A., teniendo en cuenta el acuerdo de fecha 29 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE.

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 22 HOY 31 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d4e12148e82db2663e12a6b5f9ae3ed7eaaecf87a6e224510fe121ec78fae3**

Documento generado en 30/05/2023 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>